

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES – CUNDINAMARCA
Trés de diciembre de dos mil veintiuno

RAD: 2021-00179

Reunidos los requisitos formales de la demanda y los del acta de conciliación allegada, misma que presta mérito ejecutivo por contener unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, el Despacho Dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la VIA EJECUTIVA DE **MINIMA CUANTÍA** a favor de MARY LUZ SANCHEZ MORENO en representación de la menor MARIA JOSE LINARES SANCHEZ, en contra de JOSE RODRIGO LINARES ARIZA por las siguientes sumas de dinero, representadas en el título base de ejecución:

1. \$ 2'383.352.00 por concepto de capital insoluto correspondiente incrementos anules sobre las cuotas alimentarias causadas desde el año 2019 hasta la presentación de la demanda.
2. Por los interese moratorios legales del 6% anual que genere la suma anterior, liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago.
3. \$ 580.224.00 En razón a las sumas adeudadas por concepto de VESTUARIO contenido en el acta de conciliación allegada como base de acción.
4. Por los interese moratorios legales del 6% anual que genere la suma anterior, liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago.
5. \$ 1'097.211.00 Por concepto de gastos educativos acreditados.
6. Por los interese moratorios legales del 6% anual que genere la suma anterior, liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago.
7. \$ 427.500.00 por concepto de gastos de transporte educativo acreditados.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese está providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el Art. 290 del C.G.P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Téngase en cuenta que la demandante actúa en representación de su menor hija.

A efecto de salvaguardar los derechos fundamentales de la menor MARIA JOSE LINARES SANCHEZ, se dispone:

1. El embargo y retención del 40% del salario prestación que perciba mensualmente JOSE RODRIGO LINARES ARIZA luego de las deducciones de ley, en su calidad

de empleado adscrito a la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá E.T.B. o en su calidad de contratante bajo la convención No. 4600017381.. Librese comunicación con destino al Pagador de la entidad mencionada, informándole que los dineros retenidos deben ser puestos a disposición de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (Sección depósitos judiciales) de esta ciudad. Librese oficio con las advertencias previstas en el artículo 593 del C.G.P. OFÍCIESE.

2. El Embargo y retención del 50% del monto de las cesantías que se encuentren depositadas en la cuenta respectiva en favor de JOSE RODRIGO LINARES ARIZA y las que en el futuro sean consignadas en su favor. Para lo anterior librese comunicación al pagador de la referida entidad de telecomunicaciones a efecto que dé traslado a la dependencia pertinente. informándoles que los dineros retenidos deben ser puestos a disposición de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (Sección depósitos judiciales) de esta ciudad.
3. De otra parte, en atención a lo previsto en el artículo 598 del C.G.P., el despacho de manera oficiosa ordena dar aviso a la Policía Nacional –Sección Migración, a efecto que se impida la salida del país del demandado, hasta que preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria objeto del presente asunto. Por la misma causa, se ordena reportar al demandado ante las centrales de riesgo CIFIN, DATA CREDITO, COMPUTEC y COVINOC. OFÍCIESE de conformidad.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ
Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL San Francisco, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. <u>44</u> .
Hoy <u>- 6 DIC 2021</u> a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.-